

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2017-2018 DOS MIL DIECISIETE-DOS MIL DIECIOCHO CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA EL 1° PRIMERO DE ENERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- - - - -**

- - - - En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 12:12 doce horas con doce minutos del día lunes 1° primero de enero de 2018 dos mil dieciocho, en el domicilio del Tribunal Electoral del Estado, ubicado en la calle General Juan Álvarez número 1525 mil quinientos veinticinco, del fraccionamiento Los Girasoles se reunieron los Magistrados integrantes del Pleno: Magistrado Presidente, GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, así como el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional local, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, con el propósito de llevar a cabo la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho del Pleno del Tribunal Local, la cual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8 inciso b), c), y 14 fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado se sujetó al orden del día siguiente:-

- I. Lista de presentes;- - - - -
- II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - - -
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -
- IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Resolución Definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-49/2017 promovido por Alma Delia Alcaraz Ramos, en contra de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México;- - - - -

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-52/2017 promovido por Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional;-----

VI. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al escrito promovido por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete;-----

VII. Clausura de la sesión.-----

----- Para desahogar el **primer punto** del orden del día, el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, instruido para tal efecto por el Magistrado Presidente, procedió a verificar la existencia del quórum legal, informando el mismo que se encuentran presentes los 3 tres magistrados que integran el Pleno de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local.-----

----- De conformidad con el **segundo punto** del orden del día, el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7º, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, declaró la existencia del quórum legal y formalmente instalada la sesión de referencia, por tanto, válidos los acuerdos que se tomen en la misma.-----

----- Para desahogar el **tercer punto** del orden del día el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, instruyó al Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, para que diera lectura al orden del día de la presente sesión. Una vez acatada la instrucción, el Magistrado Presidente sometió a la consideración de los Magistrados del Pleno el orden del día al que dio lectura el Secretario

General de Acuerdos, -----  
- - - - Derivado de la lectura del orden del día, la Magistrada MA. ELENA DÍAZ RIVERA solicitó que el punto número IV cuarto del orden del día relativo a la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de resolución definitiva del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-49/2017 promovido por Alma Delia Alcaraz Ramos, en contra de la Comisión Nacional de Honor y Justicia del Partido Verde Ecologista de México, no fuera contemplado como un asunto a tratar en la sesión, debido a que llegaron unos oficios que necesitan analizarse, aunado a que existen días para el vencimiento del término.-----  
- - - - Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: se pone a la consideración la propuesta de la Magistrada en referencia, de que el asunto enlistado como IV cuarto en el orden del día sea retirado por las razones que ya expone, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto.-----  
- - - -Posteriormente la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, toma el uso de la voz y comenta: considerando la solicitud de la ponente, no existe problema alguno en retirar el asunto el asunto enlistado como cuarto en el orden del día.-----  
- - - -Acto seguido el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, toma el uso de la voz y comenta: con respecto a la petición de la Magistrada del retiro del orden del día del asunto ya referido, y por las razones que ya ha expuesto, máxime que como lo refiere, el término de 15 quince días que establece la Ley de Sistema de Medios aún no precluye. El Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos tenga a bien someter a la votación de este pleno el proyecto de

orden del día con la modificación ya referida, el cual es admitido al alcanzar una votación por unanimidad de parte del Pleno, para quedar como sigue:- -

I. Lista de presentes;- - - - -

II. Declaración de quórum e instalación legal de la sesión, en su caso;- - - -

III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;- - - - -

IV. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDCE-52/2017 promovido por Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional;- - - - -

V. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo Plenario relativo al escrito promovido por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete;- - - - -

VI. Clausura de la sesión.- - - - -

W  
- - - - Con la finalidad de desarrollar el **cuarto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación, en su caso, del proyecto de admisión o desechamiento del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral JDC-52/2017 promovido por Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, se le concede el uso de la voz al Señor Secretario General de Acuerdos para que tenga a bien dar cuenta del proyecto de admisión o desechamiento correspondiente.- - - - -

- - - - El Secretario General de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, da lectura al proyecto de mérito.- - - - -

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES y pone en consideración ante los demás Magistrados Numerarios

el proyecto de mérito, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, por lo que se le concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

----- La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece a los magistrados y comenta: me manifiesto en contra del proyecto que se somete a nuestra consideración, toda vez que la suscrita, de conformidad con el artículo 32 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en sus fracciones IV y V, el medio de impugnación que interpone la ciudadana Julia Licet, desde mi óptica, debe ser desechado porque creo que la promovente carece de legitimación en los términos de la presente ley, dado que se encuentra acreditado que ella es Presidenta del Comité Directivo Estatal y, en principio, para mí no se encuentra acreditado en su demanda, una afectación a su facultad de ejercer las facultades que le conceden los Estatutos del Partido Acción Nacional, como Presidenta que es actualmente de dicho Instituto Político. Además, se actualiza la causal de improcedencia V de que no se han agotado las instancias previas establecidas en el presente ordenamiento para combatir los actos, acuerdos o resoluciones electorales en virtud del cuales se pudieron haber modificado, revocado o anulado. Creo que, no se trata de un acto definitivo por el hecho de que, si bien ella invoca que ha convocado en dos ocasiones a los integrantes del Consejo Estatal y éstos no han acudido, lo cierto es que, la facultad que ella alega como violatoria al ejercicio de su función, es el no poder promover al Consejo Estatal los integrantes de la Comisión Permanente, situación que no ha acontecido, tan es así, que ella está admitiendo en su demanda que no se han llevado a cabo las sesiones en las que ella ha convocado para tales efectos. Desde esta óptica, no puedo dar procedencia a la admisión del juicio por no cumplir con los requisitos de forma que establece nuestra Ley



Estatal de Medios de Impugnación pues creo que, el actuar de la Presidenta debe corresponder a otro tipo de procedimientos al interior de su Partido Político que deben estar estipulados en sus estatutos. Creo que, todos los estatutos de los Institutos Políticos deben tener el análisis respecto a este tipo de conductas y cuál es la procedencia que debe dar un Presidente en este caso, para la ausencia y el poder llevar a cabo sus sesiones. No me quiero pronunciar más allá, porque estaría prejuzgando o dando directrices con respecto a lo que supondría que debería hacer ante tal situación. Para mí no es un acto definitivo, evidentemente, ella convoca una vez, no asisten, convoca otra vez, no asisten; presentan una justificación y el procedimiento no cae a un acto definitivo; en los estatutos está que es lo que ella puede hacer ante tal situación y por lo tanto, ella en su demanda, alega que no la dejan proponer, eso es un acto que se tiene que dar en la sesión que se esté celebrando para que ella pueda alegar el hecho de que se le está privando hacer uso de una facultad que tiene. Para mí no se acredita la definitividad, ni la legitimación de la Presidenta para promover, y tampoco estaría de acuerdo, en un rencauzamiento porque no se dan los extremos del *per saltum* dado que en su demanda ella en la página 2 dos, dice ocasión del *per saltum* es importante pedirle a esta autoridad que el presente juicio se resuelva en vía de *per saltum* ya que es de extrema urgencia, debido a que no pueden agotarse los medios inter partidistas en virtud de que los mismos, tardan al menos 60 sesenta días en resolverse y la integración de la Comisión Permanente ya es urgente, y vital para las actividades del Partido Acción Nacional en el Estado, de acuerdo con mi criterio, que emití en el expediente JDCE-45/2017 en el que marqué en contra y emití voto particular con respecto, a tener por nulificadas las actuaciones del Ingeniero Enrique Michel mientras que este Tribunal validó su triunfo como Presidente del

W

2017

AK

Comité Directivo Estatal me veo por congruencia incluso, impedida para sostener que la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional no existe. Yo avalé desde ese expediente que, para mí, eran válidos los actos que había realizado en su momento el ciudadano Enrique Michel Ruiz como Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, se encuentran acreditados por las mismas confesiones que hace tanto la actora como los terceros interesados de que esa Comisión Permanente existe y es un criterio que la de la voz ha sostenido desde el expediente 45 cuarenta y cinco. Entonces para mí, no es viable el rencauzamiento por la cuestión de *per saltum* porque ese órgano colegiado, para mí tiene existencia plena, no se ha nulificado desde mi punto de vista, máxime incluso que el criterio de este Tribunal fuera revocado por la sala regional Toluca, si bien fue por otras circunstancias, lo cierto es que fue un criterio que se había determinado por la mayoría fue revocado por la Sala Regional Toluca por otras cuestiones por respecto a la legitimación activa que también hago mención, en esa sentencia de la Sala Regional Toluca, ellos mencionan que para alegar la legitimación activa se tienen que alegar unas facultades, y en esta caso, la actora desde mi perspectiva no los está acreditando, creo que hacen falta más actuaciones para que se llegue a concretar una supuesta violación a esa facultad ya propuesta que ella dice, como es el hecho de llevar a cabo la sesión y que ella evidentemente, en pleno del Consejo Estatal proponga y ellos la rechacen o propongan, o digan que no tiene facultades para hacer esa propuesta, eso no fue llevado a cabo, por lo tanto no hay definitividad y por lo tanto, tampoco se acredita la figura del *per saltum*. Por último, creo que en este matriz de la cuestión de la legitimidad ella es Presidenta del Comité Directivo Estatal y del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional y la hace “juez y parte”, tiene los mecanismos que hacer valer al interior de su partido,

incluso ella tiene que hacer una determinación primeramente para llegar a un acto definitivo, en donde en un momento dado se le pudiera lesionar algunas de sus facultades que creo que hasta el momento no se actualizan. Es cuánto.-----

- - - - Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: Estamos ante asuntos *sui generis* donde definitivamente, y como lo ha razonado el Tribunal Electoral de la Federación, hay ciertas similitudes entre los procedimientos electorales constitucionales a los seguimientos interpartidistas, es la regla general, pero hay algunas excepciones también. Sin embargo, este asunto fue revisado con detalle, primero en el tema de los requisitos de procedibilidad, he revisado el proyecto que turnó el Secretario General de Acuerdos y en este caso, sostendría el criterio que contiene el proyecto porque efectivamente, considero que posee de legitimación la actora para instaurar este juicio, ello en razón, y recogiendo los argumentos que exponen los terceros interesados. El criterio sostenido por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JDC-296/2017, no es aplicable al caso porque efectivamente, en el asunto de mérito, comparecía habiendo sido previamente autoridad responsable ante una instancia intra partidista; criterio que ha quedado claro a partir de que revisamos el razonamiento que sostuvo la Sala Regional Toluca y hemos sostenido o hemos concluido que no se trata de un asunto análogo porque ella no ha figurado como autoridad responsable en una instancia previa sino que comparece a ejercer un derecho de una posible afectación a un derecho político electoral, y en el proyecto se establecen algunos precedentes, una Magistrada que siendo autoridad, ha reclamado y no se le dejaba ejercer a plenitud sus facultades, hablamos de una afectación a su derecho en la vertiente de afiliación y del



desempeño óptimo del cargo, en el inicio de las facultades que se encontraba investida, y tenemos algunos otros precedentes; en Nayarit, en la Sala Superior JDC-158/2017 en el que una Magistrada promueve un Juicio Ciudadano, la Sala Superior le da procedencia, en el que ella alegaba precisamente el que no se le dejaba actuar o ejercer ciertos derechos. También, en un asunto JDC-1679/2016 una Consejera del Instituto Electoral del Estado de Jalisco donde inclusive una de las autoridades responsables era el Secretario Ejecutivo del mismo Instituto. Me parece que, atendiendo además el artículo 8° y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos en donde tiene que existir un procedimiento o un recurso que, tutelando la justicia y el tema del acceso a la misma, revisando precedentes, revisando lo que ella alega, no se prejuzga sobre la procedencia o no procedencia o sobre la afectación o no afectación del derecho que alega. Me parece que, en otra instancia si tendría legitimación para comparecer a juicio. Ya el tema de si hay una afectación o no la hay, decía la Magistrada González, me permito diferir del criterio que no se le está dando derecho a proponer a los integrantes, que no había una afectación a su derecho político, me parece que es un tema de fondo, que tendría que analizarse una vez que se admita y que podría ser alguna de las conclusiones pero, a la luz de la revisión de los argumentos, de las posturas que esgrimen los terceros interesados y de lo que la jurisprudencia, la ley, los criterios nos rigen como fuentes del derecho. Sin embargo, me parece que la afectación es un tema de fondo. En el tema de que no es un acto definitivo, o que tuvo que haber agotado las instancias previas, me parece que es muy clara la demanda cuando invoca precisamente lo que nos establece la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en materia electoral que tengo en mis manos, artículos 226 punto dos, donde dice que al menos 30 treinta días

antes del inicio formal del proceso que se define en el párrafo anterior, cada partido determinará el procedimiento aplicable para la decisión de sus candidatos a cargo de elección popular, según la elección de que se trate, tenemos que de conformidad con el Código Electoral los procedimientos internos se llevan a cabo en los meses de Enero y Febrero, ya estamos en el mes de Enero, precisamente lo decían al inicio de la sesión 30 treinta días antes de donde están estos mecanismos predeterminados, precisamente lo que se invoca en la demanda es que adolecen de estas situaciones, de que no se encuentren determinados estos procedimientos y que precisamente es necesario que haya esta determinación para que cumplan las normas de ahí que, el proyecto lo dice de manera muy clara y muy puntual desde mi perspectiva, de ahí que pretender que el partido político agote una instancia intra partidista me parece que por el tema del tiempo y dado que lo expone de manera muy clara en la demanda la parte actora estando obligados a fundar y motivar una negativa, para decirle que tiene que agotarlos cuando insisto y reitero, el artículo 226 de la Ley dice que 30 treinta días antes de que inicie los procesos internos, debe estar como estatutos y procedimientos en la elección de candidatos en la demanda y la revisión del sumario no se acredita que éstas situaciones ya estén determinadas, por lo tanto, existe evidenciado que estamos ante esta situación y que en Enero y Febrero son los procesos internos, me parece que si tiene que haber privilegiado este principio de certeza, nuevamente privilegiando este derecho a la justicia, al acceso a la misma, la tutela judicial efectiva, que establece el artículo 17 constitucional y más allá, el artículo 8 o 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos tendría que haber incertidumbre y tendría que haber un procedimiento para dirimir este tipo de asuntos, ello me parece que, aún y cuando no se agotó la instancia previa parece que obligar al partido político

W

por  
A

a que la agote, aún y cuando se nos está invocando está disposición normativa parece que se debe atender por solventado. Con respecto a que la actora tiene procedimientos estatutarios para hacer cumplir las determinaciones, conductas en concreto para el caso de que no acudan algunos miembros, que tendrían facultades que ejercer, pareciera que no hay afectación al interés jurídico, o de una afectación al derecho político electoral, me parece nuevamente que es un tema de fondo, quisiera ser cuidadoso en ese aspecto, porque podría ser de admitirse el asunto ya que es una cuestión de fondo. Para mí, existe legitimación, porque ya mencionaba, no se le puede obligar a agotar la instancia partidista previa por el tema de los tiempos y con la jurisprudencia obligatoria que decía el proyecto, cuando se hace evidente que por el tema de los plazos o de los tiempos, de obligarse o de agotarse la instancia intra partidista puede producirse una situación que puede tornarse irreparable, yo considero que en ese sentido, debe salvarse o debe de exonerarse de que se agote la instancia intra partidista previa. Con respecto a la existencia o inexistencia de la Comisión Permanente, me parece que es un asunto que dilucidar en el fondo del asunto. Si bien, tuvimos un asunto que tenía que ver con el aumento de una tesorera y hubo una determinación que en la mayoría emitió este Pleno que fue revocada por la Sala Toluca por un tema de fondo, precisamente por el tema de la falta de legitimación, sin entrar al fondo, me parece que es un tema que también debe ser estudiado en el fondo del asunto, de admitirse. Yo creo que cumple con los requisitos de procedibilidad formales, como Tribunales estamos obligados a tutelar el acceso a la justicia y gozar el artículo 17 constitucional, artículo 25 de la Convención Americana y a final de cuentas, admitido que sea el tema, se puede determinar si existe o no una afectación al derecho político electoral. Es cuánto. Cedo el uso de

la palabra para si alguna de las Magistradas quiere hacer un comentario u opinión al respecto.-----

- - - La Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: solo para manifestar mi disidencia conforme a los criterios que están invocados ahí conforme a los Tribunales de San Luis y Nayarit dado que en los asuntos en que se hace referencia en el proyecto tienen más que ver con violación a derecho político electorales en relación con violencia política de género, entonces, muy probablemente, no profundicé sobre los asuntos pero, puedo decir que ellas no estaban impugnando situaciones como actos de pleno, sino como actos que entre pares, efectivamente se dieron, aquí yo disiento del sentido que se les quiere dar para la aplicación en el proyecto se pone en consideración dado de que en este caso la promovente actúa como una autoridad, ella es la convocante, ella es la Presidenta del Consejo Estatal y los militantes miembros no son sus pares; son sus pares hasta el momento de emitir una votación respecto de que se sometan a consideración del Consejo Estatal, ahorita estamos en una etapa previa en la que ella como autoridad convoca una vez, convoca otra vez, y está ejerciendo actos de autoridad, no está ejerciendo actos como pares. El acto como par, como se da en este Pleno, usted en el uso de sus facultades convoca a esta sesión y ahí nosotros como integrantes del Pleno tenemos la obligación de asistir a esta sesión pero es un acto de autoridad el que se realiza y la emisión del voto ya es un ejemplo de una manifestación como pares porque, ahí el voto cuenta exactamente lo mismo de cualquiera de nosotros tres que integramos el Pleno, y en este caso, entonces la promovente está actuando como autoridad, y en los actos que ha realizado no ha recibido, desde mi punto de vista ninguna afectación a las facultades que se le encomiendan por los estatutos y de ahí el hecho de afirmar que

W

AN

carece de legitimación, máxime, aunado también a la legitimidad que ya previamente manifesté; e insistir, la invocación de *per saltum* que ella misma afirma que invoca porque no existe la Comisión Permanente y esa es su justificación para poder pedir la jurisdicción de este Tribunal con la cual para mí, no se encuentra acreditada porque efectivamente incluso los terceros interesados, integrantes de la Comisión Permanente Estatal están haciendo la mención que incluso ella, está cayendo en responsabilidad porque no los ha convocado a la sesión para dar procedencia a las cuestiones internas de su Partido, en ese sentido es que no puedo ir con un rencauzamiento; de hecho, en caso de que se resuelva la admisión de este JDCE, anunciando desde este momento, Magistrado Presidente la emisión de un voto particular y mi voto en contra del proyecto que fue sometido a nuestra consideración. Es cuanto.-----

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: Insisto con el tema de la legitimación, decía la Magistrada González que no son pares en este caso quien convoca que es parte de un órgano en los precedentes que eh mencionado y decía al principio. Hemos visto que un Juicio Ciudadano lo puede interponer un subalterno de un órgano electoral cuando se le afectan los derechos independientemente del cargo, lo puede interponer en contra de la autoridad aún y cuando sean sus superiores o viceversa, tenemos el caso de la Consejera de este otro Estado de Jalisco en el que, una de las autoridades responsables era el Secretario Ejecutivo que es su superior, en donde creo que es un tema en el que las jerarquías tengan que ver. El tema de la violencia política de género que aquellos asuntos tienen este matiz, efectivamente se alegaba o vinculaba este tema de violencia política de género pero en el fondo era el impedimento, el presunto impedimento de las



facultades y atribuciones que legalmente gozaba la actora en estos casos, pero más allá, era un medio ciudadano en el que las reglas de procedibilidad, sea violencia de género o no, me parece que son las mismas; nuevamente de manera muy respetuosa, aunque no haya sido el tema de violencia política de género, tienen que ver, creo yo, con reglas de procedibilidad o de procedencia y lo que es la materia del juicio, la afectación o no de un derecho político electoral en la vertiente del ejercicio del cargo, me parece importante dejar plasmadas las razones por el cual realice las manifestaciones y las invocaciones de los criterios de Nayarit y del Estado de Jalisco. Es cuánto y concedo el uso de la palabra la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

----- La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la palabra y comenta: para precisar, efectivamente, aquí no se trata de una cuestión de jerarquía, yo lo expuse de una cuestión sobre actos de autoridad o no y sobre actos definitivos. Es por eso que me manifesté en el sentido de que los precedentes invocados, desde la óptica de la suscrita no resultan aplicables. Es cuánto.-----

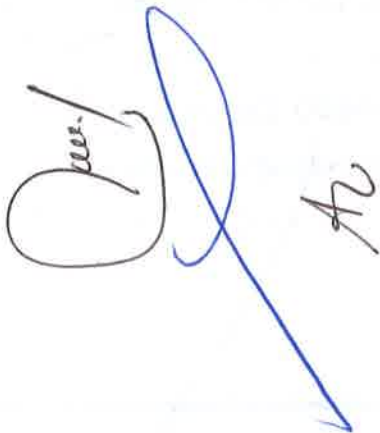
----- El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y da oportunidad para que alguno de los magistrados haga algún otro comentario al respecto. Al no haber comentarios por parte de ninguno de los Magistrados, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos someta a votación dicho proyecto, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral de clave y número JDCE-52/2017, promovido por Julia Licet Jiménez Angulo en contra de diversos miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, manifestando su conformidad con el proyecto la Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA, así como el Magistrado

Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA y, declarándose en contra del mismo, la Magistrada Numeraria ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL. Dicho proyecto es aprobado por MAYORÍA DE VOTOS de parte del Pleno, con el anuncio de voto particular que formula la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, con los resolutivos siguientes: PRIMERO. SE ADMITE el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral, radicado en este Tribunal Electoral con la clave y número de expediente JDCE-52/2017, promovido por la ciudadana JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO en contra de los Miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima. SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracción V de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; se solicita a las autoridades responsables rindan su informe circunstanciado de ley, en los términos del Considerando Décimo de la presente resolución. TERCERO. Se requiere a las Autoridades Responsables para que, dentro del plazo de 24 veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, señalen domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Colima, Colima, apercibiéndole en términos del artículo 15 de la Ley de Medios, que en caso de no hacerlo, las notificaciones posteriores aun las que deban notificarse personalmente, se le harán en los estrados de este Tribunal Electoral CUARTO. Los Miembros del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Colima señalados en el Considerando Cuarto de la presente resolución, deberán ser notificados en los términos del Considerando Décimo Primero de esta ejecutoria. -----

----- Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA concede el uso de la voz a la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL.-----

----- La Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL agradece el uso de la voz y comenta: en virtud de que se decretó la admisión del presente asunto y dado que de acuerdo al orden del turno de los expedientes que se llevan en este Tribunal, correspondería asignarlo a la suscrita, porque es la que sigue en el turno, le solicitaría de la manera más atenta se modifique el orden del turno en el sentido que usted así lo precise dado de que en los aspectos de fondo de la demanda instaurada se vierten elementos que van vinculados con el 45, con el cual yo estuve y mantuve un criterio distinto al de la mayoría, incluso quiero hacer aquí, la petición por hacerlo de viva voz y más práctico, si gusta usted hacerlo después del análisis que haga, por oficio o usted lo decida, nada más quise dejar plasmada la solicitud por una cuestión de congruencia y facilidad para tratar los asuntos de fondo que ya de antemano es obvio de acuerdo a los precedentes emitidos por este Tribunal y a lo que se ha manifestado públicamente en las sesiones, yo disentí desde un principio, entonces es en razón de ello que solicito se modifique el turno de los expedientes y si usted gusta, después de que haga su análisis y en el ejercicio de su atribución contestarme de manera oficial.-

----- El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece a la Magistrada y comenta: antes de avanzar con el tema, me parece que, efectivamente, es una atribución del de la voz modificar las reglas del turno pero también la máxima autoridad de este Tribunal es el Pleno, en este momento yo creo que no necesito realizar ningún análisis en lo que se difiere a mi potestad como Presidente y a mis atribuciones porque hay muchos aspectos que tienen similitud, si usted así lo considera, me parece que el asunto no es del todo igual, no es análogo. Sin embargo, establecer este precedente de que cada que llegue un asunto y el Tribunal ya se ha pronunciado en asuntos idénticos y por ello debiese



modificarse el turno me parece que sería un precedente de mucha trascendencia cuando hemos resuelto asuntos análogos, todos los Tribunales lo resuelven, incluso, es parte del actuar cotidiano inclusive sirven para precisamente, invocarlos como un precedente o un criterio orientador, por ello me parece, y lo digo con la potestad que tengo de modificar el orden del turno y consciente de que la máxima autoridad del Tribunal es el Pleno; me parece que establecer un precedente de que cuando llegue un asunto que a juicio de quién va a ser designado ponente no deba corresponderle porque ya se ha pronunciado en asuntos similares como lo menciona idéntico, me parece que sería un precedente que no tendría sustento, porque insisto, todos los Tribunales pueden ver asuntos similares muchas veces, y me parece que es inclusive lo que nutre el actual Órgano Jurisdiccional cuando ya se han resuelto asuntos que tienen matices similares o que son inclusive idénticos, por ello no haría uso yo de esa facultad. Sin embargo, insisto, si el Pleno así lo determina yo por supuesto que, no me puedo oponer a lo que el Pleno manifieste en esta primera ronda y con respecto al tema sería cuanto.-----

- - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA pone a consideración la modificación del turno que formula la Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL y le pide al Señor Secretario General de Acuerdos tenga a bien recabar la votación, manifestando su conformidad con la propuesta las Magistradas Numerarias MA. ELENA DÍAZ RIVERA y ANA CARMEN GONZÁLEZ PIMENTEL, manifestándose en contra el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, por lo que dicha propuesta, relativa a la modificación de turno, es aprobada por MAYORÍA DE VOTOS del Pleno. - -

- - - Acto continuo el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS

NAVARRETE ZAMORA pone a consideración el **quinto punto** del orden del día que tiene que ver con la lectura, discusión y aprobación en su caso, del proyecto de Acuerdo Plenario, relativo al escrito promovido por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre del 2017 dos mil diecisiete. Acto seguido pide al Secretario General de Acuerdos dé lectura al proyecto. -----

- - - -El Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, da lectura al proyecto de mérito.-----

- - - - El Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA agradece al Secretario de Acuerdos ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES y pone en consideración ante las demás Magistradas Numerarias el proyecto de Acuerdo Plenario, dando la oportunidad de que puedan hacer un comentario con respecto a dicho proyecto, al no haber comentarios por parte de ninguna de las Magistradas, el Magistrado Presidente prosigue pidiéndole al Secretario General de Acuerdos ponga en votación dicho proyecto de Acuerdo Plenario, relativo Cuaderno de Antecedente CA-01/2017 promovido por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza, el cual es aprobado al alcanzar una votación por UNANIMIDAD de parte del Pleno con los siguientes Puntos de Acuerdo: PRIMERO. Se reencauza el escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, para que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en el plazo que establezca la normatividad aplicable, analice el caso y resuelva lo que en derecho corresponda de manera pronta y expedita, así como en forma fundada y motivada. SEGUNDO. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el Considerando Cuarto del presente Acuerdo.

W

plu  
AC



TERCERO. Dese vista a la Sala Regional correspondiente a la V circunscripción plurinominal con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México con la copia certificada del escrito presentado por la ciudadana María Liduvina Sandoval Mendoza el pasado 26 veintiséis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete para que determine lo que en derecho corresponda.-----  
----- A continuación como **sexto punto** del orden del día, el Magistrado Presidente, declaró clausurada la Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, siendo las 13:22 trece horas con veintidós minutos del día de su fecha, levantándose la presente acta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, firman el Magistrado Presidente GUILLERMO DE JESÚS NAVARRETE ZAMORA, Magistrada Numeraria MA ELENA DÍAZ RIVERA y Magistrada ANA CARMEN GONZÁLEZ, y el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, presentes.-----

**Magistrado Presidente**  
**Guillermo de Jesús Navarrete Zamora**

**Magistrada Numeraria**  
**Ma. Elena Díaz Rivera**

**Magistrada Numeraria**  
**Ana Carmen González Pimentel**

**Secretario General de Acuerdos**  
**Enoc Francisco Morán Torres**

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018 dos mil diecisiete-dos mil dieciocho, celebrada el 1º primero de enero de 2018 dos mil dieciocho.